

Puntos clave de la Reforma Pensional 2023

Tabla de contenido

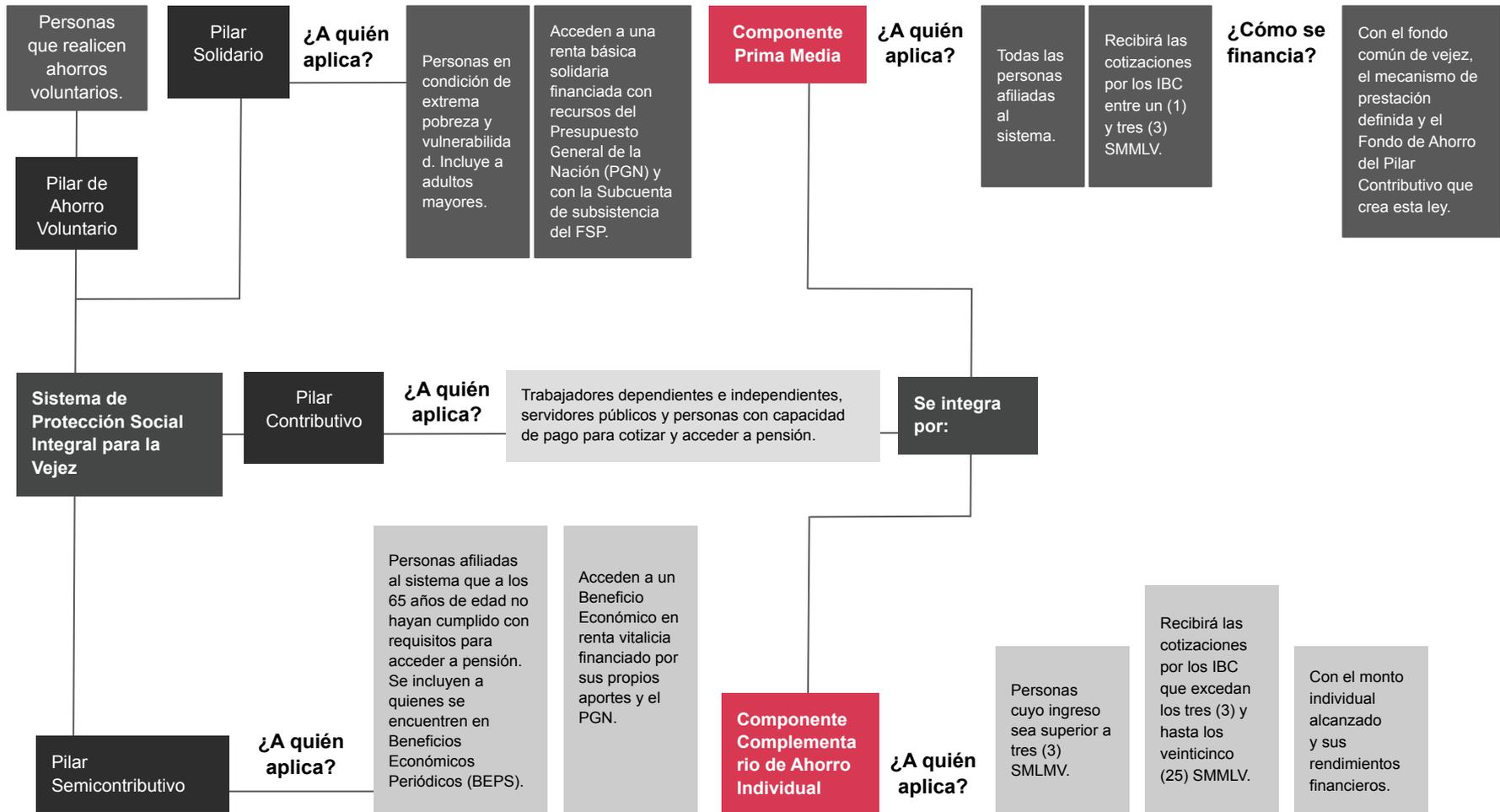
-
- | | | | | | | | |
|----|-------------|----|--------------------------|----|------------------------------|----|---------------------------|
| 1. | Estructura. | 2. | Disposiciones generales. | 3. | Características del sistema. | 4. | Parámetros de cotización. |
|----|-------------|----|--------------------------|----|------------------------------|----|---------------------------|
-
- | | | | | | | | |
|----|---------------------------------|----|----------------------------|----|-----------------------|----|----------------------------|
| 5. | Fondo de solidaridad pensional. | 6. | Pensión Integral de vejez. | 7. | Pensión de invalidez. | 8. | Pensión de sobrevivientes. |
|----|---------------------------------|----|----------------------------|----|-----------------------|----|----------------------------|
-
- | | | | | | |
|----|--|-----|---|-----|-----------------------|
| 9. | Administración y financiamiento del componente complementario de ahorro individual del pilar contributivo. | 10. | Administradora del componente de prima media del pilar contributivo - Colpensiones. | 11. | Rectoría del sistema. |
|----|--|-----|---|-----|-----------------------|
-
- | | | | | | | | |
|-----|------------------------|-----|---|-----|---------------------------------------|-----|------------------------|
| 12. | Régimen de transición. | 13. | Sistema de información para la protección social. | 14. | Servicios de bienestar para la vejez. | 15. | Disposiciones finales. |
|-----|------------------------|-----|---|-----|---------------------------------------|-----|------------------------|
- 



1. Estructura



- Será un sistema único estructurado en 4 pilares: Pilar contributivo, Pilar Solidario, Pilar Semiccontributivo, y Pilar de Ahorro Voluntario.
- El Pilar Contributivo se integra por el componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.





2. Disposiciones generales

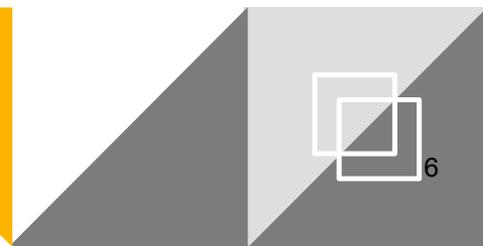
- Se establece que los Pilares Contributivo y Semicontributivo aplicará a los residentes en Colombia y a los domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario únicamente aplicará a los colombianos que residan en el país.
- Se adicionan nuevos principios rectores del sistema de protección social integral para la vejez. (Dignidad, Igualdad, Inclusión, Financiamiento colectivo, Diálogo Social, Enfoque de Género y Diversidad, Sostenibilidad Financiera- actuarial a largo plazo, y Derechos adquiridos).
- Se articula los deberes del Estado en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- Se articula los deberes de las Administradoras de los Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- Se articula los deberes de los Empleadores en el Sistema de Protección Social.
- Se articula los deberes y derechos de los afiliados y beneficiarios en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- Se adiciona la facultad unilateral del empleador para solicitar la pensión integral de vejez del trabajador cuando este reúna los requisitos para su obtención.

Características de la afiliación y cotización al sistema

- Se incluye dentro de la cotización obligatoria a los rentistas de capital.
- Se establece que la afiliación al sistema será voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior sin consideración a su situación migratoria.
- Se establece que será obligatoria la afiliación al sistema para los extranjeros en Colombia que se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo y no se encuentren cubiertos por algún régimen en su país de origen.
- Para las personas que no se encuentren cobijadas por el régimen de transición y que estén afiliadas a Colpensiones cotizando por encima de 3 SMMLV (Salario mínimo mensual legal vigente), se establece la obligación de seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los 6 meses siguientes, a partir de la entrada en vigencia de la reforma. En caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente según lo establezca el Gobierno Nacional.

Características de las prestaciones del sistema

- Se tendrá en cuenta las cotizaciones que se hayan realizado en cualquiera de los regímenes actualmente vigentes para el reconocimiento de la prestación de pensión de vejez.
- Se establece la posibilidad de disponer de los recursos ahorrados en el Componente de Ahorro Individual para que, a través del sistema actuarial de equivalencias, se logre acreditar el mínimo de semanas requeridas para obtener la pensión.
- Se establece la posibilidad de que las personas que no logren cumplir con los requisitos mínimos accedan a una prestación anticipada de vejez.
- Colpensiones deberá contratar un seguro de previsión para el cubrimiento de las contingencias de invalidez y muerte. Si bien la financiación provendrá de las cotizaciones y aportes de los componentes del Pilar Contributivo, habrá una suma adicional a cargo de la aseguradora.
- Las personas que al momento de la entrada en vigencia de la reforma estén cotizando en cualquiera de los regímenes actuales, se les reconocerá los valores aportados mediante bonos, títulos pensionales o devolución de aportes que serán dirigidos a la administradora que reconocerá la pensión integral de vejez (núm. 7 art 14).



3. Características del sistema



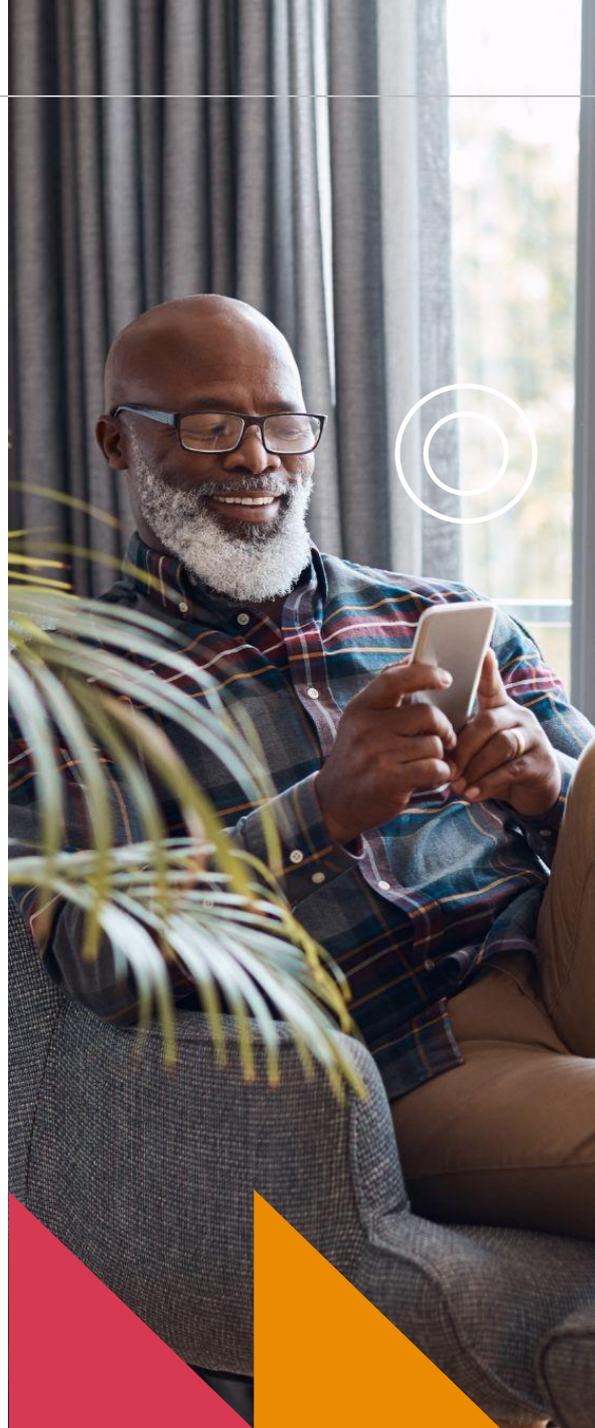
Pilar solidario

- Se crea la **Renta Básica Solidaria** dirigida a los ciudadanos colombianos mayores de 65 años que integren grupos de pobreza extrema o vulnerabilidad, según los parámetros que el Gobierno Nacional defina.

Se establece que las personas que hagan parte del programa Colombia Mayor, y no sean elegibles para la renta básica solidaria, podrán seguir recibiendo ese beneficio hasta que se cumpla con los requisitos para acceder a la renta. En todo caso, no será posible acceder a ambos.

Pilar semicontributivo

- Las personas mayores de 65 años que hayan contribuido al sistema entre 150 y menos de 1.000 semanas y que **sean elegibles** para el pilar solidario, podrán acceder a una **Renta Vitalicia** con base en la sumatoria de: i) el valor de las cotizaciones traído a valor presente con IPC, del componente de prima media y ii) el saldo de la cuenta de ahorro individual del Componente Complementario de Ahorro Individual.
- Este grupo de personas también podrá acceder a **la renta básica solidaria**.
- Las personas mayores de 65 años que hayan contribuido al sistema entre 150 y menos de 1.000 semanas y que **NO sean elegibles** para el pilar solidario, podrán acceder a una **Renta**



Vitalicia con base en la sumatoria de: i) el valor de las cotizaciones traído a valor presente con IPC, del componente de prima media, aumentado en un 3% efectivo anual y ii) el saldo de la cuenta de ahorro individual del componente complementario de ahorro individual.

- Las personas que tengan un ingreso inferior a un salario mínimo mensual legal vigente que sean parte del Programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) también podrán acceder a una **Renta Vitalicia** inferior a un SMMLV.

Estas personas podrán acceder a la **Renta Básica Solidaria** si cumplen con los requisitos que exige este pilar.

- Las personas que hayan cotizado **hasta 149 semanas** podrán acceder a **la indemnización sustitutiva** prevista en la Ley 100 de 1993 para el componente de Prima Media. En caso de que existan saldos en la cuenta de ahorro individual, se efectuará la **devolución de saldos** conforme a la misma ley. **Se establece un mínimo de cotizaciones requeridas para acceder a estos beneficios, la norma actual no exige mínimo de semanas cotizadas.**
- Continuará vigente el mecanismo de ahorro de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).
- Los beneficios establecidos en *este pilar* serán pagados de manera vitalicia, no podrán superar un 80% del salario mínimo ni ser sustituibles por muerte, ni heredables.

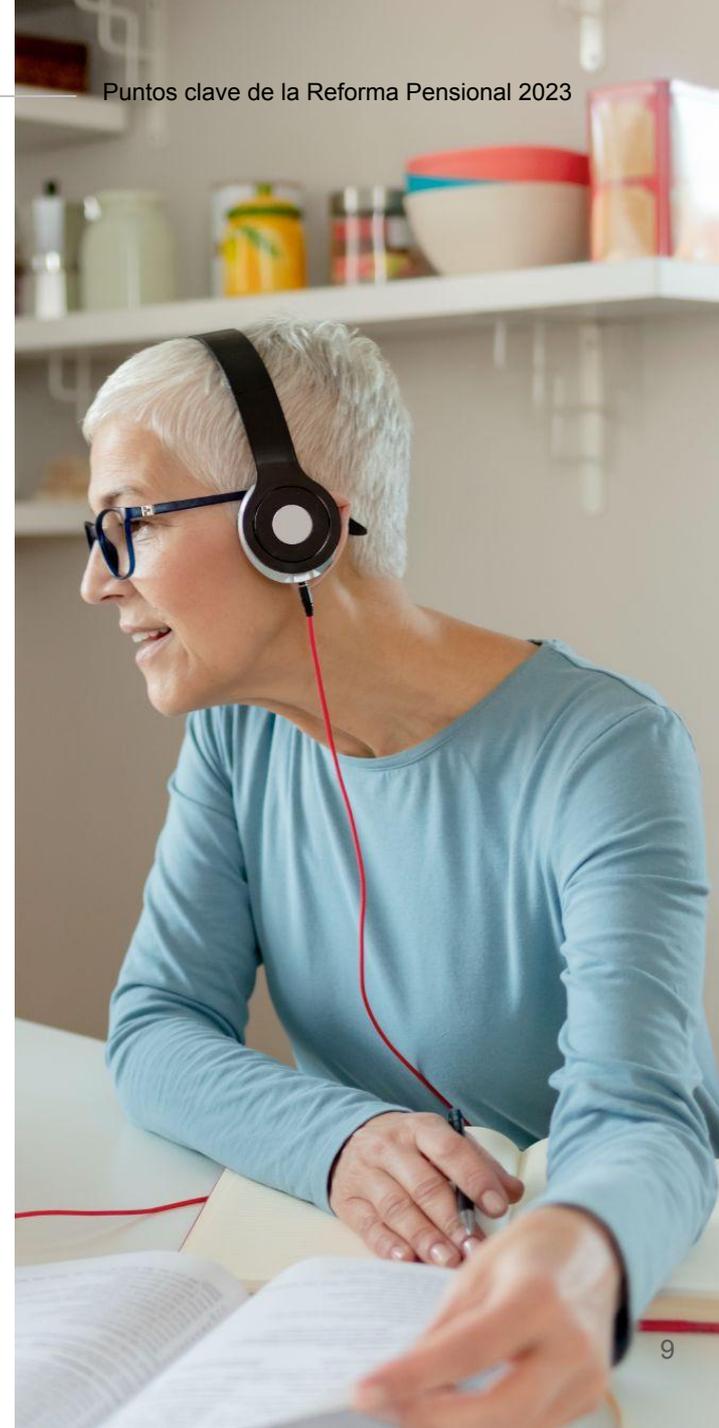
Pilar contributivo

- Se crean dos componentes dentro del Pilar Contributivo: Prima media y Complementario de Ahorro Individual.
 - **Prima Media:** recibirá Ingreso base de cotización (IBC) entre 1 SMMLV y 3 SMMLV.
 - **Complementario Ahorro Individual:** recibirá IBC de lo que exceda 3 SMMLV hasta 25 SMMLV.
- El monto de la pensión integral de vejez sería reconocida y pagada en el componente de Prima Media más el valor de la prestación determinada en el Componente de Ahorro Individual. **Se elimina la posibilidad de cotizar exclusivamente al régimen público o al régimen privado de pensiones y que la pensión sea reconocida sólo por uno de estos.**
- Se establece que cuando el afiliado no logre cumplir con el mínimo de semanas en el Componente de Prima Media, se podrá hacer uso del “**Sistema actuarial de equivalencias**” para acreditar semanas adicionales mediante recursos del Componente Complementario de Ahorro Individual y así completar el mínimo de semanas requeridas en dicho componente. Este sistema será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- Se establece que el Estado garantizará los recursos de las personas en el componente de Ahorro Individual cuando las entidades administradoras incumplan con sus obligaciones. No obstante, podrá repetir contra la entidad correspondiente y aplicar las sanciones a las que haya lugar.

- Se establece que las personas que hayan realizado aportes superiores a 3 SMMLV al régimen de Prima Media con Prestación Definida – Colpensiones- tendrán derecho al reconocimiento de un bono que será entregado al afiliado cuando éste solicite el reconocimiento de la pensión.
- Se establece que los montos que se encuentren en las cuentas de ahorro individual seguirán bajo la administración de las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones. Una vez el afiliado consolide el derecho a la pensión, el valor de las cotizaciones realizadas de hasta 3 SMMLV se trasladará al Componente de Prima Media. El valor que exceda dicho límite continuará en el Complementario de Ahorro Individual. **No se podría acceder a las modalidades de pensión que ofrece el régimen privado actual.**
- Las pensiones de invalidez y sobrevivientes serán reconocidas y pagadas por la Administradora del Componente de Prima Media o el mecanismo que el Gobierno defina.

Pilar voluntario

- Se establece que se podrá acudir al Sistema Actuarial de Equivalencias para que el afiliado, mediante estos recursos del Pilar Voluntario, logre completar el requisito de semanas que el Pilar Contributivo exige.





4. Parámetros de cotización



Obligatoriedad y monto de las cotizaciones

- Se establece que las personas que devenguen más de 4 SMMLV harán un aporte adicional de 2% sobre su base de cotización con destinación al Fondo de Solidaridad Pensional. **Es decir, se incrementaría en un 1% en relación con el aporte actual que es del 1%.**

Es decir, que a las personas que devenguen más de 16 SMMLV se les aplicará las reglas vigentes sobre el aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional conforme a los porcentajes que la ley actualmente establece.

- Los pensionados que devenguen de 10 a 20 SMMLV realizarán un aporte dirigido a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional en un 2%. Si reciben su mesada de más de 20 SMMLV será de un 3%. **Es decir, se incrementaría en un 1% en relación con los aportes establecidos actualmente, esto es, del 1% para quienes su mesada sea de hasta 10 SMMLV y el 2% para quienes devenguen más de 20 SMMLV.**
- Se establece que corresponderá a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) adelantar las acciones de cobro pertinentes cuando exista incumplimiento del empleador con respecto a los aportes al Sistema de Protección Social Integral de Vejez. **La ley actual contempla que dicha función corresponde a las administradoras de cada régimen.**

Ingreso base de cotización

Dependientes

- Se incluye que en los casos en que el afiliado devengue salario de dos o más empleadores, las cotizaciones se realizarán de manera proporcional al salario o ingreso de cada relación laboral, y estos se acumularán hasta el tope máximo de cotización.

Independientes

- Los trabajadores independientes y por cuenta propia, con contratos diferentes a prestación de servicios con ingresos netos iguales o superiores a 1 SMMLV cotizarán mes vencido sobre una base mínima del 40%, así:
 - Obligado a llevar contabilidad:** del valor mensual de los ingresos causados, sin incluir el valor del IVA.
 - No obligado a llevar contabilidad:** el valor mensual de los ingresos los efectivamente percibidos, sin incluir el valor del IVA. Se establece que en estos casos es procedente la imputación de costos y deducciones bajo lo consagrado en el artículo 107 del Estatuto Tributario. En este escenario los independientes no obligados a llevar contabilidad pero que deseen hacerlo, podrán escoger entre ingresos causados o efectivamente percibidos.
- Se establece que los trabajadores independientes con **ingresos netos** mensuales iguales o superiores a 1 SMMLV, que celebren contratos de prestación de servicios

personales, cotizarán sobre una base del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto IVA. **Existe ambigüedad en los términos “ingreso neto” y “valor mensualizado del contrato”. La norma no indica cómo tendría que calcularse el ingreso neto en contratos de prestación de servicios. El artículo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018 no contiene este concepto.**

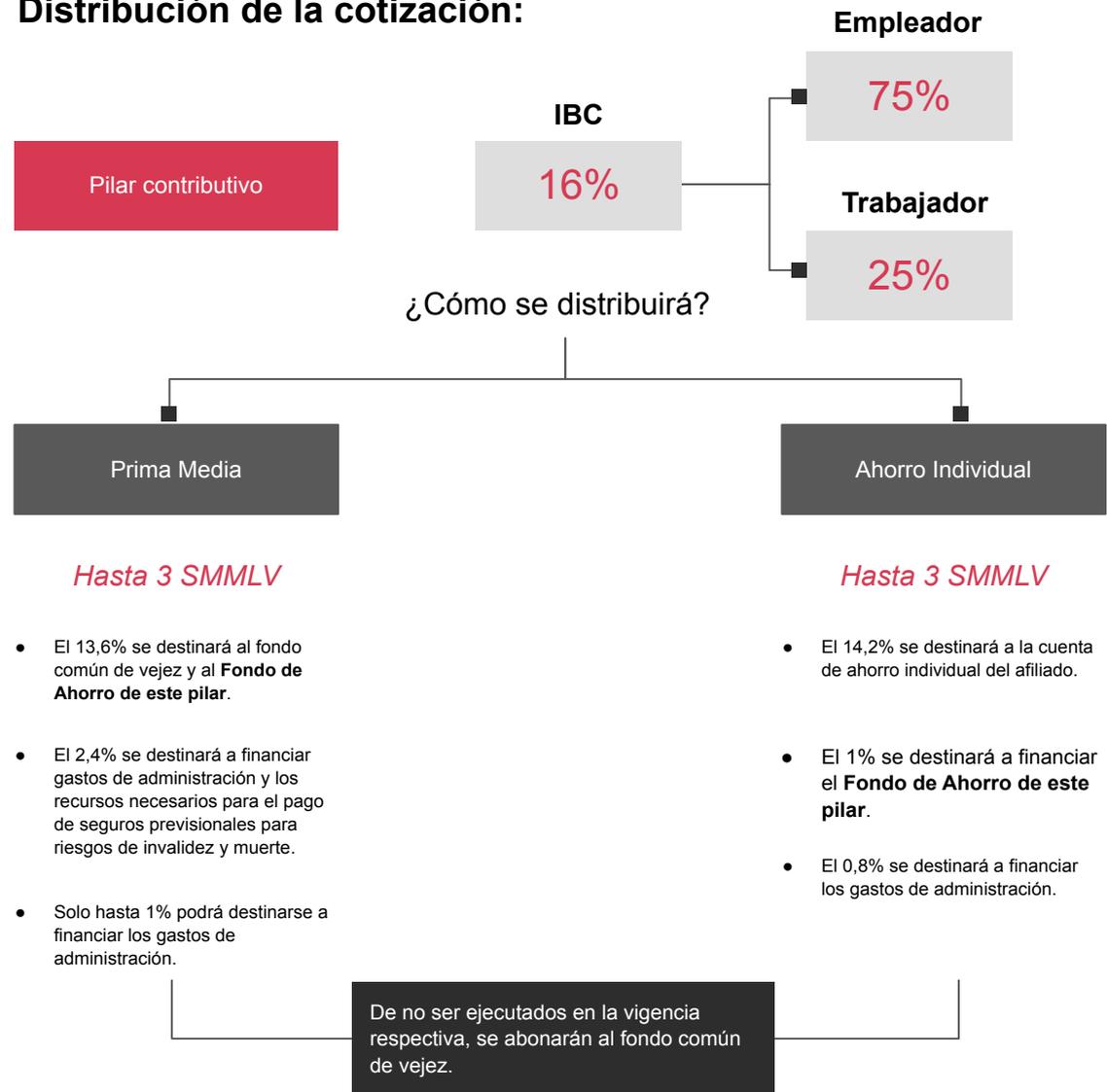
- Se establece que cuando se perciban ingresos de forma simultánea por la realización de varias actividades o contratos, las cotizaciones serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos.
- La UGPP deberá definir un sistema de presunción de costos. **Entonces, ¿se dejaría de aplicar lo establecido en el decreto 1601 de 2022?**
- Se establece que el esquema de presunción de costos podrá ser aplicable a los procesos de fiscalización que se encuentren en curso o se inicien respecto a cualquier vigencia fiscal.
- Las personas que desarrollan una actividad económica principal, ubicadas en área rural con ingresos estacionales, podrán realizar cotizaciones en un mismo pago de hasta por 6 meses hacia futuro en un mismo año calendario. En estos casos se cotizaría sobre el ingreso base del año en que realiza el aporte. **La norma no establece cómo deberían proyectarse los costos a futuro en estos casos.**

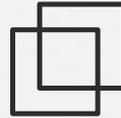
Cotización por semanas:

- Se adiciona dentro del régimen de cotización por semanas, la posibilidad de la afiliación de trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente por días, los cuales aportarán sobre un monto no inferior a 1 salario mínimo legal diario vigente. **Los derechos y garantías que establece el régimen de cotización a los trabajadores por semanas también se aplicarán a los trabajadores por días.**
- Los términos de la cotización mínima diaria se harán en proporción al salario mínimo legal diario cuando la actividad y la regulación así lo permitan.
- El gobierno Nacional buscará que el 0,8% correspondiente a gastos de administración del Componente Complementario de Ahorro Individual, se reduzca al 0% para así incrementar al 15% el porcentaje destinado a la cuenta de Ahorro Individual del Afiliado.
- Se crea el **Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo** como una cuenta administrada por Colpensiones que tiene como finalidad el cubrimiento del riesgo contingente que se constituya cuando el financiamiento por parte de la Nación al total de los pilares semicontributivo y contributivo llegue a superar el 1,2% del Producto Interno Bruto (PIB) del año en curso. Es decir que, a través de este fondo, se cubrirá el excedente correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo.

Su financiamiento sería a partir de los porcentajes de los aportes de los afiliados a cada componente y de recursos adicionales definidos en el proyecto de ley.

Distribución de la cotización:





5. Fondo de solidaridad pensional

Subcuenta de Solidaridad

- La **Subcuenta de Solidaridad** busca ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la vejez de los grupos de población que no pueden realizar cotizaciones completas en el Pilar Contributivo.
- El origen de los recursos serían los siguientes:
 - El 50% de la cotización adicional del **2%** a cargo de los afiliados cuya cotización sea superior a 4 SMMLV.
 - Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura para sus afiliados.
 - Donaciones y/o rendimientos financieros o cualquier otro tipo de recursos.
 - Multas de que tratan los artículos 111 y 271 de la ley 100 de 1993.

Subcuenta de Subsistencia

- A través de la **Subcuenta de Subsistencia** se busca dar protección a las personas en situación de pobreza extrema, madres comunitarias, sustitutas, entre otros, mediante un subsidio económico, que podrá ser complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Dicha entidad se encargará de identificar los beneficiarios de este subsidio.
- El origen de los recursos serían los siguientes:
 - Los puntos porcentuales del aporte adicional para los afiliados con ingreso igual o superior a 16 SMMLV.
 - El 50% de la cotización adicional del **2%** a cargo de los afiliados cuya cotización sea superior a 4 SMMLV.
 - Aportes del presupuesto nacional establecidos conforme a la ley.
 - El aporte del **2%** o **3%** del monto de la mesada de los pensionados que devenguen valores superiores a los 10 SMMLV en los límites establecidos por esta reforma.

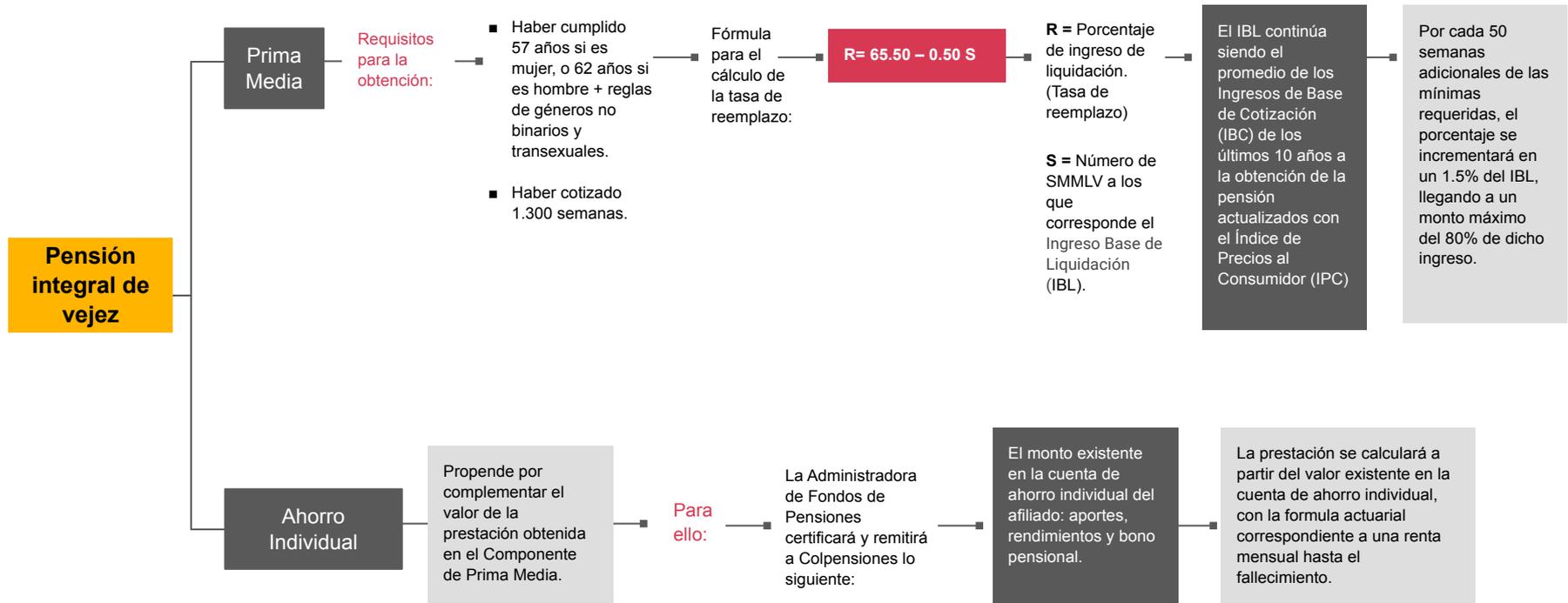




6. Pensión integral de vejez



- Se conformará por valores establecidos por cada uno de los componentes del Pilar contributivo así:



- Se establece que para las personas no binarias se aplicará la edad menor y para las personas transexuales será el género con el que se identifique cuando complete los requisitos para obtener la pensión.
- El pago del Componente de Ahorro Individual de la pensión integral de vejez se podrá realizar a través de una anualidad vitalicia mediante el mecanismo de mutualidad de riesgos que reglamente el Gobierno Nacional.
- Se establece que una vez se determinen las cuantías de ambos componentes se integrará una sola pensión la cual será reconocida por Colpensiones o por el mecanismo que sea definido por el Gobierno Nacional.

Beneficios especiales

- Las madres o los padres con hijos en condición de invalidez física o mental, debidamente calificada y que dependan directamente de alguno de sus padres, podrán acceder a un beneficio especial de vejez mediante el cual recibirán la **Pensión Especial de Vejez** a cualquier edad, siempre y cuando se haya cotizado al sistema el mínimo de semanas requeridas en el componente de prima media.
- Se establece que las mujeres que cumplan con la edad mínima para acceder a la pensión y no cuenten con las semanas mínimas requeridas para su obtención, podrán acceder al beneficio de **disminuir en 50 semanas por cada hijo nacido o adoptivo** el número de semanas requeridas, hasta llegar al mínimo de 1150 semanas por un máximo de 3 hijos.

Sería aplicable a las mujeres que luego de realizar el proceso del sistema actuarial de equivalencias, no cuenten recursos disponibles para alcanzar las semanas mínimas requeridas. **No aplica para las personas que se encuentren en régimen de transición.**

- Se establece que las personas que cumplan 65 años de edad cuenten como mínimo con 1000 semanas cotizadas y que aun haciendo uso del sistema actuarial de equivalencias no logre alcanzar el mínimo de semanas requeridas por el componente de prima media, podrán acceder a la **Prestación Anticipada de Vejez** en proporción a las semanas cotizadas. **No aplica para las personas que se encuentren en régimen de transición.**

- Se mantiene la **Pensión Familiar**, sin embargo, se ajustan y unifican los requisitos para su obtención conforme al nuevo sistema, esto es:
 - Los cónyuges o compañeros permanentes deben acreditar más de 5 años de relación o convivencia permanente.
 - Los cónyuges o compañeros permanentes deberán sumar entre los dos el mínimo de semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión.
 - Para efectos de la cotización en el subsistema de salud, el titular de la pensión deberá encontrarse afiliado al sistema de salud y el cónyuge o compañero ser beneficiario.
 - Cada beneficiario deberá haber cotizado a los 45 años el 25% de las semanas requeridas para acceder a la pensión.
 - Es dirigido a las personas que sean población en pobreza extrema de acuerdo con el proceso de focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Se establecen medidas en los casos de divorcio y fallecimiento.

A la entrada en vigencia de la reforma, y como medida de transición, los cónyuges o compañeros permanentes que pretendan acceder a esta pensión deberán acreditar 1.000 semanas cotizadas entre los dos para que les sean respetadas las condiciones de la ley 100 de 1993.



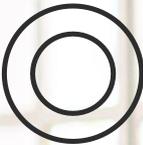
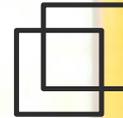


7. Pensión de invalidez

- La pensión de invalidez se financiaría con cargo a los tiempos aportados en el componente prima media, bono pensional si aplica, los aportes y rendimientos del componente complementario de ahorro individual y la suma adicional a cargo de la aseguradora.
- El estado de invalidez podrá ser revisado por solicitud de Colpensiones cada 3 años con el fin de modificar o ratificar el dictamen que fue base para liquidar la pensión de invalidez. **Por lo tanto, se suprime de la norma vigente la posibilidad de dejar sin efecto el dictamen y extinguir el reconocimiento de esta pensión en estas revisiones.**
- El desarrollo de una segunda actividad diversa, de aquella con base en la cual se profirió el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión, no se tendrá en cuenta en la revisión de la pensión de invalidez. **La norma no establece qué se define por segunda actividad.**
- Se podrá acceder a la indemnización sustitutiva o devolución de saldos cuando el afiliado no logre cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de invalidez.



8. Pensión de sobrevivientes



- Se incluye como requisito para los beneficiarios temporales de esta pensión que el(la) cónyuge o el (la) compañero(a) permanente superviviente **menor de 30 años**, acredite que estuvo haciendo **vida marital** con el(la) causante hasta su muerte y que haya **convivido con el(la) fallecido(a) no menos de cinco (5) años** continuos con anterioridad a su muerte.
- Se establece que en caso de divorcio con el(la) cónyuge y no hay convivencia con éste(a), pero existe un compañero(a) permanente que cumple con el requisito de los cinco (5) años de convivencia anteriores a la muerte del(a) pensionado(a), la sustitución pensional corresponde en su totalidad al(la) compañero(a) permanente.

En caso de que no exista divorcio, pero haya separación de hecho y el(la) compañero(a) permanente cumple con los cinco (5) años de convivencia anteriores al fallecimiento, la pensión se dividirá proporcionalmente al tiempo convivido.

- Se establece que en caso de simultaneidad de convivencia entre el(la) pensionado(a) y el(la) cónyuge, y otros compañeros permanentes o familias poliamorosas de más de cinco (5) años de convivencia, se distribuirá la pensión en forma proporcional entre ellos(as).
- Se adiciona como beneficiarios de esta pensión a los hermanos menores de edad que dependan económicamente del causante cuando no hubiere cónyuge, compañero permanente, padres o hijos.
- Se podrá acceder a la indemnización sustitutiva o devolución de saldos cuando el afiliado no logre cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes.
- Si no se presentan beneficiarios de la pensión y existen saldos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, estos harán parte de la masa sucesoral de los bienes del causante.





9.
Administración y financiamiento
del componente complementario
de ahorro individual del pilar
contributivo.



- Se establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), bajo autorización de la Superintendencia Financiera, podrán incluir en su objeto social las actividades autorizadas para las sociedades fiduciarias y comisionistas de bolsa conforme a la normativa que expida el Gobierno Nacional.
- Se establece que las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa y las entidades aseguradoras de pólizas de vida podrán participar en la administración de los recursos del Componente Complementario de Ahorro Individual, previa autorización de la Superfinanciera y de acuerdo con la normativa que expida el Gobierno Nacional.
- Además de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las Administradoras de Fondos del Componente de Ahorro Individual contenidas en el artículo 91 de la ley 100 de 1993 se adiciona que:
 - Deben ser autorizadas por la Superfinanciera para su ejercicio de administración.
 - Cumplir con los niveles de patrimonio adecuado que establezca el Gobierno Nacional.
- El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones bajo las cuales las administradoras puedan utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios para realizar operaciones de inversión de los recursos administrados, siempre que esta delegación tenga como objetivo optimizar las condiciones de los portafolios en donde se administran los recursos.
- Se establece que el Gobierno Nacional podrá reglamentar la creación de nuevos fondos dentro del esquema de multifondos en caso de considerarlo necesario.
- Se establece la obligación de la Superfinanciera de organizar y suprimir las entidades administradoras del Régimen de Prima Media contenidas en el artículo 52 de la ley 100 de 1993 que no harán parte de este nuevo sistema de pensión.

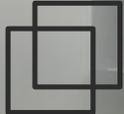


10. Administradora del componente de prima media del pilar contributivo - Colpensiones.

- Colpensiones será la administradora del Componente de Prima Media quien tendrá que adelantar las actividades derivadas y realizar las modificaciones institucionales, presupuestales y de operación que garanticen el pago de las mesadas pensionales de su competencia y las demás actividades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la reforma.
- De ser aprobada la reforma tendrá, además de las obligaciones contenidas en la ley 100 de 1993, las siguientes obligaciones:
 - Unificar las cuantías de los componentes del pilar contributivo y realizar el pago mensual.
 - Administrar y otorgar las pensiones de los riesgos de invalidez y sobrevivencia en los dos componentes.



11. Rectoría del sistema



Se crea el Sistema Nacional de Protección Social Integral para la Vejez, encabezado por el Consejo Nacional de Protección a la Vejez y el Comité Técnico.

- **Consejo Nacional de Protección a la Vejez:** Será el órgano asesor del Gobierno Nacional respecto a los beneficios y prestaciones del sistema. Se reunirán trimestralmente y estaría integrado por:
 - Ministros: del Trabajo, Hacienda y Crédito Público, y Salud y Protección Social.
 - Directores de los siguientes Departamentos: Nacional de Planeación y Prosperidad Social.
 - Presidente de Colpensiones
 - Representantes de: Trabajadores, empresarios, pensionados y beneficiarios de prestaciones Solidarias.
 - Representante de la Academia.

- **Comité Técnico:** Será el encargado de la coordinación, orientación y ejecución de las estrategias y planes de acción fijadas en la constitución y la ley. Se reunirá ordinariamente 4 (cuatro) veces al año, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo considere pertinente. Estaría integrado por:

- Ministro del trabajo, quien podrá delegar al viceministro de Empleo y Pensiones.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar al viceministro técnico.
- Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar al subdirector General.
- Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), quien podrá delegar al director de Censos y Demografía.
- Dos designados por el Presidente de la República.

Este comité entregará un informe al Presidente de la República y al Congreso un informe con recomendaciones frente a los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar contributivo y parámetros del sistema.





12. Régimen de transición

- Consistirá en que las personas que a la entrada en vigencia de la reforma cuenten con 1.000 semanas cotizadas al sistema, se les continuará aplicando el régimen establecido en la Ley 100 de 1993. **Quien no cuente con este mínimo no les será aplicable este régimen.**
- En las pensiones de invalidez y sobrevivientes, el Gobierno garantizará el aseguramiento para el pago de la suma necesaria para financiar estas pensiones.
- Se establece que las personas que sean beneficiarias del régimen de transición y les falte menos de 10 años para la edad de pensión, tendrán dos años para trasladarse al régimen respecto de la norma anterior **previo a realizar doble asesoría.**



13. Sistema de información para la protección social



- Se crea el Sistema Único Integrado de información de Protección Social Integral para la Vejez con el fin de garantizar transparencia y acceso en línea y tiempo real a la información.
-
- Se establece que tendrá datos abiertos para la gestión del sistema de todas las operaciones de los integrantes del mismo. Su funcionamiento y accesibilidad serán definidos por el Ministerio del Trabajo, la UGPP y Colpensiones.





14. Servicios de bienestar para la vejez

- 
- Se adiciona la obligación del Estado, mediante sus entidades y participación de la comunidad, a prestar servicios sociales dirigidos a los adultos mayores tales como:
 - Implementación de planes y descuentos especiales dirigidos a esta población por parte de las entidades de cultura, recreación y deporte.
 - Promover la inclusión de esta población dentro de los programas regulares de bienestar y servicios sociales de las entidades públicas de carácter nacional.
 - Implementación de programas y servicios por parte de las Cajas de Compensación Familiar dirigidos a esta población.



A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades, creating a sense of height and architectural scale. The buildings are arranged in a way that they seem to converge towards the top of the frame.

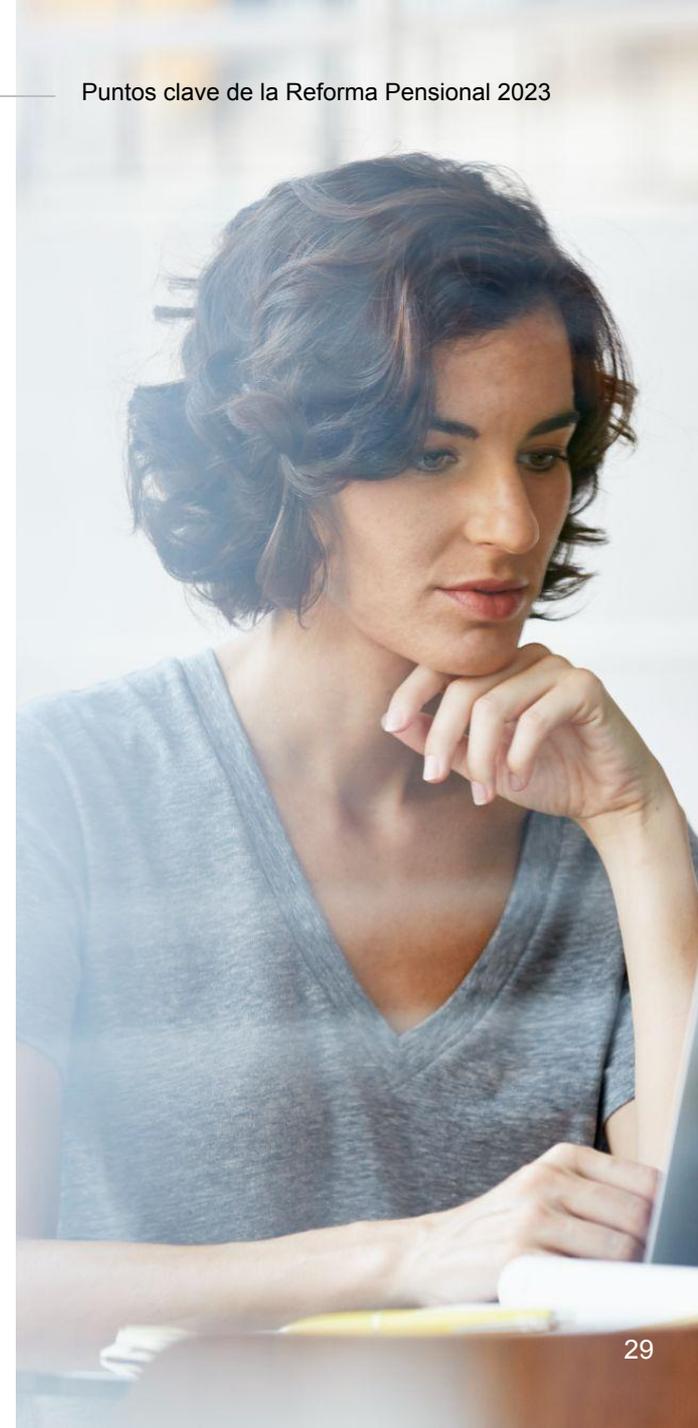
15. Disposiciones finales

- Se establece que las entidades del Sistema, y los usuarios e instituciones públicas de supervisión y control, tendrán que propender por la educación de los afiliados de este nuevo Sistema de pilares.
- Se establece la inembargabilidad de los recursos, pensiones y demás prestaciones que reconozca esta reforma, salvo que se trate de embargos por obligaciones alimentarias o de créditos a favor de entidades financieras y cooperativas.

Si la persona se hace beneficiaria de la prestación anticipada de vejez sólo el excedente, luego de descontar el aporte obligatorio de cotización, podrá ser embargable.

- Se establece que no prescribirán las acciones para exigir el pago de las obligaciones pensionales, cualquiera sea su origen, que permitan la financiación de dichas prestaciones. **¿La UGPP se encontraría facultada para investigar por vigencias superiores a 5 años?**
- Se establece la posibilidad de que el Estado imponga sanciones a las entidades de Seguridad Social cuando éstas incumplan con alguna de sus obligaciones.

- Se establece la obligación para el Ministerio del Trabajo de procurar que las comunidades caficultoras y campesinas cuenten con acciones de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el trabajo cuando lo requieran.
- El término para adelantar acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones no podrá ser superior a 5 años desde el reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de seguridad social integral y para la vejez.
- Las Admiradoras de Fondos de Pensiones tendrán la obligación de **conmutar los retiros programados**, de acuerdo con la reglamentación que exista sobre la materia, o constituir rentas vitalicias de aquellos que se hayan constituido a la entrada en vigencia de la reforma.
- Se establecen **facultades extraordinarias al Presidente de la República** para determinar los ajustes a la estructura, administración y recursos de Colpensiones y del Ministerio del Trabajo para el desarrollo y armonización de esta reforma.
- Vigencia: a partir del 1 de enero de 2025.





Conoce nuestros servicios en materia laboral y migratoria



Eliana Bernal Castro

Socia Legal, PwC Colombia



Germán Andrés Benítez

Gerente Laboral, Seguridad Social
y Migratorio, PwC Colombia



Lina Millan

Consultora Senior de Servicios
Laborales, PwC Colombia

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de firmas en 155 países con más de 327,000 personas comprometidas en brindar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2023 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.



Conoce nuestros servicios en materia laboral y migratoria



Sara Figueroa

Consultora de Servicios Laborales,
PwC Colombia



Juliana Herrera Quijano

Consultora de Servicios Laborales,
PwC Colombia



Katherine Toro

Asistente de Servicios Legales,
PwC Colombia

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de firmas en 155 países con más de 327,000 personas comprometidas en brindar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2023 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.